



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none">ELBER ZAPATA MAYA
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00267-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA ENTREGA DE DINERO.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 19 de enero de 2022 (PDF.9), se libró mandamiento de pago por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ELBER ZAPATA MAYA y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por lo siguiente:”

“1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.197.851.00), por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas discriminados en la parte motiva de este auto.”

“2. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.737.500.00) por concepto de intereses causados desde la fecha límite establecida para el pago de cada aporte o periodo de cotización hasta el 8 de noviembre de 2021, discriminados en la parte motiva de este auto.”

“3. Por los intereses moratorios sobre el capital, es decir sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.197.851.00) a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de noviembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medidas cautelares se ordenó el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDTS, que el demandado ELBER ZAPATA MAYA, haya tenido en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL S.A., AV VILLAS S.A., OCCIDENTE S.A., BOGOTA S.A., COLPATRIA S.A. y BBVA S.A.”

El día 6 de febrero de 2023 (PDF.47) se llevó a cabo notificación personal de la demanda con el demandado ELVER ZAPATA MAYA, quien dio acuse de recibido. Mediante escrito del 3 de febrero de 2023 (PDF48), el demandado contestó la demanda, a través de apoderado judicial.

Mediante escrito del 28 de marzo de 2023 (PDF.50), la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue coadyuvado por el demandado. Además de lo anterior, solicitó el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas; que, en el caso de encontrarse retenidos al demandado, estos sean devueltos a la parte ejecutada y que no haya condena en costas, por así acordarlo las partes.

Revisado el portal web de títulos judiciales (PDF.52), se encontró un título judicial a favor del proceso por valor de \$4.212.427.37, No.4540100000600484, consignado por el banco Davivienda.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Como el escrito de terminación del proceso respecto de la demandada Colpensiones fue presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, con facultad expresa para recibir, de acuerdo con lo señalado en el memorial poder (PDF.3), el cual fue coadyuvado por el demandado, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada en contra de Colpensiones y se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo que recaigan sobre el demandado ELVER ZAPATA MAYA. Líbrese oficio.

El título judicial No. No.4540100000600484 por valor de \$4.212.427.37, se hará su devolución al demandado. En el caso de llegar más dineros para el presente proceso por la medida de embargo ordenada, los mismos serán devueltos al demandado. No se advierte dentro del proceso, solicitud alguna de embargo de remanentes solicitado dentro de otro proceso que curse en este mismo juzgado o por otro juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, ni para la entidad demandante ni para el demandado, por así haberlo solicitado las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería para actuar en el proceso en representación del demandado al abogado SILVIO LEON CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.554.049 y portador de la Tarjeta Profesional No.63.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para los fines legales a los que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes los siguientes oficios:

- De Bancolombia S.A. (PDF.49), quien informó que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Además, que la cuenta del demandado presenta embargos anteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTIAS PROTECCION S.A. en contra del señor ELBER ZAPATA MAYA, por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso contra de ELBER ZAPATA MAYA. Líbrese oficio a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL S.A., AV VILLAS S.A., OCCIDENTE S.A., BOGOTA S.A., COLPATRIA S.A. y BBVA S.A.”

TERCERO: Ordenar la devolución del título judicial No. 4540100000600484 por valor de \$4.212.427.37, al demandado.

En el caso de llegar más dineros para el presente proceso, respecto del embargo ordenado en contra de Colpensiones, los mismos serán devueltos a dicha entidad demandada.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo respecto del demanda y Colpensiones.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el proceso en representación del demandado, al abogado SILVIO LEON CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.554.049 y portador de la Tarjeta Profesional No.63.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes, del demandante jessicalondono@tousabogados.com, del demandado silvioleoncastano@yohao.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab4988fa25c0e429acb2e5edeffc5ea9a9acd9dc57bc19d97cc8abb109e279d**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>